ACTUACION NOTARIAL

BAA017982933

M. MILAGROS FERREIRA
NOTARIA

PRIMER TESTIMONIO.- CIENTO TREINTA Y SEIS.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA: "FERRE CANAL S.A.".----------

En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a seis de Noviembre Dos mil Veintitrés, ante mí: **MARIA MILAGROS FERREIRA**, Notaria Adscripta del Registro 18 de este Partido, **COMPARECEN: Luis Antonio PELIZZARI**, argentino, nacido el 26 de Octubre de 1967, con Documento Nacional de Identidad 18.607.249 y CUIT 23-18607249-9, casado en primeras nupcias con Elvira Verónica Silva, comerciante, domiciliado en Miguel Cané 1248, de este Partido; y **Carlos Jorge PELIZZARI PEREZ**, uruguayo, nacido el 5 de Septiembre de 1962, con Documento Nacional de Identidad 92.137.051 y CUIT 20-92137051-3, casado en primeras nupcias con Liliana Beatriz Martins, comerciante, domiciliado en Rivadavia 1855, Partido de San Fernando; personas hábiles quienes acreditan su identidad conforme artículo 306 inciso "b" del Código Civil y Comercial de la Nación, con aptitud de entender y querer conforme a la naturaleza del acto que se instrumenta. Manifiestan que gozan de plena capacidad de derecho y ejercicio, sin estar afectados por ningún tipo de restricción, en su capacidad jurídica para el presente otorgamiento.- **Y EXPRESAN: ARTICULO PRIMERO:** Que VIENEN a constituir una **SOCIEDAD ANONIMA**, bajo la denominación de **"FERRE CANAL S.A."** con domicilio legal en Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.- Por resolución de los socios la sociedad podrá establecer sucursales de servicios, explotaciones, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándose o no capital para su giro comercial.- **ARTICULO SEGUNDO**: El término de duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE (99)** años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- **ARTICULO TERCERO**: La sociedad tendrá por objeto realizar

Scanned with CamScanner

por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros del país o del exterior las siguientes actividades: la explotación de un establecimiento para la comercialización, distribución, representación, importación y exportación, por mayor y menor de herramientas manuales, mecánicas e hidráulicas, artículos de camping, pesca y jardín, artículos de ferretería, accesorios para baños y/o cocina, electricidad, artefactos de iluminación y del hogar.- **ARTICULO CUARTO**: El capital social se fija en la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000.-), representados por CIEN MIL (100.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto cada una y de UN peso ($1.-) de valor nominal cada una.- El Capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, sin requerir nueva conformidad administrativa.- **ARTICULO QUINTO**: Las acciones serán nominativas no endosables. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital social y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.- **ARTICULO SEXTO**: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550.- Pueden emitirse títulos representativos de más de una acción.- **ARTICULO SÉPTIMO**: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550.- **ARTICULO OCTAVO**: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo del Directorio integrado por uno a diez miembros titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación.- Mientras la Sociedad prescinda de la sindicatura, la elección por la asamblea de uno o más directores suplentes será obligatoria.- El término de su elección es de tres (3) ejercicios y son reelegi-

Scanned with CamScanner

M. MILAGROS FERREIRA
NOTARIA

bles.- La Asamblea fijará el número de directores, así como su remuneración.- El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente.- En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares, designar un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.- **ARTICULO NOVENO**: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.- Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de hechos y actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con bancos, compañías financieras y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgando a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales.- La representación legal y uso de la firma social está a cargo del Presidente de Directorio o del Vicepresidente en su caso.- Cada director deberá depositar la suma de Pesos Mil ($1.000.-) en la caja de la sociedad, o en un Banco a su nombre, y no podrá retirarse hasta la aprobación de su gestión.- **ARTICULO DÉCIMO**: La sociedad prescinde de la Sindicatura en mérito a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 19.550.- En el supuesto de que la sociedad llegara a estar comprendida en el inciso 2°) del artículo 299 de la ley de Sociedades Comerciales, la Asamblea designará anualmente un Síndico Titular para hacerse cargo de la fiscalización de la Sociedad, debiendo designar un Suplente por el mismo término.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**: Toda asamblea debe ser cita-

Scanned with CamScanner

da para la primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO**: Rigen el quórum y mayoría por los artículos 243 y 244 de la ley 19. 550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO**: Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales reglamentarias y técnicas en vigencia.- Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a)cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito para el Fondo de Reserva Legal; b)a remuneración del Directorio; c)a dividendos de las acciones; d)el saldo al destino que fije la Asamblea.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO**: Producida la disolución de la sociedad su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la Asamblea. En ambos casos si correspondiera, se procederá bajo la vigilancia del Síndico.- Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será destinado entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.- Con sujeción a los catorce artículos que anteceden y a la legislación supletoria, los comparecientes dejan constituida la Sociedad **"FERRE CANAL S.A."**, doy fe.- En este acto los socios acuerdan: **A)DOMICILIO SOCIAL:** Fijar el domicilio social en LAVALLE 96, de la localidad y Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; **B)DIRECTORIO**: Se designa para integrar el directorio: **Presidente**: *Luis Antonio PELIZZARI* - **Director Suplente:** *Carlos Jorge PELIZZARI PEREZ*; ambos aceptan el cargo

Scanned with CamScanner

asignado, fijan domicilio especial en la sede social, declaran bajo juramento **No** encontrarse afectados por inhabilidades o incapacidades legales o reglamentarias para revestir tales calidades (arts. 264, Ley General de Sociedades; y 139, inc. c) y 173, inc. d) de la Disp. D.P.P.J. 45/15); y **no** encontrase **alcanzados** dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", conforme a la Resolución 11/2011 de la UIF y sus modificatorias (artículo 139 inciso g), artículo 173 inciso d) y 326 de la Disposición 45/2015); **C)CIERRE ECONOMICO:** establecer como cierre de ejercicio comercial al ***30 de noviembre*** de cada año; **D)NOMBRES - SUSCRIPCION - MONTO DE INTEGRACION** - El capital social se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: 1)**Luis Antonio PELIZZARI**, la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) acciones, o sea la cantidad de pesos CINCUENTA MIL ($50.000.-); y 2)**Carlos Jorge PELIZZARI PEREZ**, la cantidad de CINCUENTA MIL (50.000) acciones, o sea la cantidad de pesos CINCUENTA MIL ($50.000.-); el capital social que se suscribe totalmente en este acto es integrado en un veinticinco (25%) por ciento, por cada uno de los accionistas, en aportes en dinero efectivo; **E)BENEFICIARIOS FINALES**: Conforme artículo 1, Disposición 130/17 de la D.P.P.J son Beneficiarios finales, los integrantes de la presente sociedad: ambos socios en partes iguales; **F)DOMICILIO ELECTRONICO:** Fijar el domicilio electrónico en: damian.salave@gmail.com para recibir las notificaciones con relación al "Alta Fiscal AFIP" (Disposición 55/2022 de la D.P.P.J) ya sea para la obtención de la CUIT como la vinculación de la clave fiscal del Administrador de la misma (Representante legal); **G)**Eximen a la Escribana Autorizante de la obligación de efectuar la inscripción ante el Organismo de Contralor y que solicitan de mi, expida Primera Copia Digital de la presente; **H)**Autorizan a *Damián Ariel SALAVE*, DNI 26.403.943, *Diego Martín GAGLIARDI*, DNI 30.860.425 y *Sonia RUIZ MERELES*, DNI 21.577.

Scanned with CamScanner

822, para que realicen todas las gestiones necesarias ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, con facultad para presentar y firmar escritos, rogatorias y escrituras ampliatorias o aclaratorias, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción de la sociedad, publicar edictos en el Boletín Oficial, retirar el instrumento debidamente inscripto y rubricar libros societarios y contables.- **LEO A LOS COMPARECIENTES,** que la otorgan y firman ante mí, doy fe.- HAY DOS FIRMAS ILEGIBLES.- Está mi sello ante mí: M.M.FERREIRA.- CONCUERDA lo testimoniado con su matriz que pasó ante mí MARIA MILAGROS FERREIRA, adscripta del Registro 18 de San Fernando, al folio 368 del Protocolo corriente, doy fe.- EXPIDO este Primer Testimonio para la Sociedad, en tres Folios de Actuación Notarial numerados correlativamente de BAA017982933 al BAA017982935, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

M. MILAGROS FERREIRA
NOTARIA

Scanned with CamScanner

CERTIFICACION NOTARIAL
DE REPRODUCCIONES DIGITALES
FADCA0000101278

CERTIFICO, en mi carácter de Notaria Adscripta del Registro 18 de Partido de San Fernando, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, que el documento adjunto que lleva mi firma digital inserta, es copia fiel de su original que tengo a la vista doy fe y consta de seis fojas. San Fernando veinticuatro de Enero de dos mil veinticuatro.-

El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires valida el carácter de escribano de Maria Milagros Ferreira Matricula 6617 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento.

La Plata, Buenos Aires. 24/01/2024 14:16:45.-

Para verificar el documento leer el QR o ingresar a http://www.colescba.org.ar/gdd/.
CVS: bd6c3f0829a44321156ffd0ca1f08e9693bf69e0.
Válido hasta el 23/04/2024